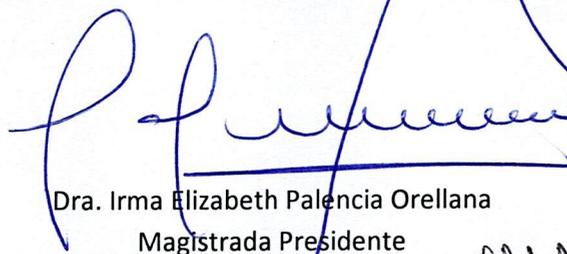




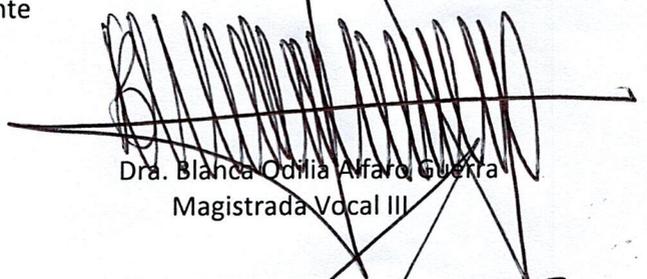
Tribunal Supremo Electoral

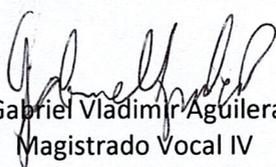
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, tres de febrero de dos mil veintitrés.- I) Se trae a la vista para resolver el recurso de nulidad interpuesto por **OTTO RENE ALVIZURES SALAZAR**; II) Se toma nota del auxilio profesional y del lugar señalado para recibir notificaciones; III) Se rechaza la Impugnación planteada de conformidad con el artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el recurso de nulidad debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la notificación realizada al candidato inscrito, consta en informe No. cero cero uno guion dos mil veintitrés, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, de la Delegada Departamental del Registro de Ciudadanos de Sacatepéquez, del Tribunal Supremo Electoral, Claudia Maribel González Ortíz, que la resolución DDSAC-IC-R-cero cero uno – dos mil veintitrés (DDSAC-IC-R-001-2023) objeto del recurso, se notificó el veintitrés de enero del año en curso, y se publicó en la página web del Tribunal Supremo Electoral el día veintiséis de enero del año en curso, por lo que el plazo de los tres días para interponerlo, venció el veintinueve de enero, por lo que el Recurso de Nulidad fue presentado en forma extemporánea; además, el artículo 250 del mismo cuerpo legal, establece que dentro del proceso electoral, sólo las partes debidamente acreditadas en cada caso, o sus legítimos representantes, pueden interponer los recursos establecidos en el capítulo nueve, referente a los recursos durante el proceso electoral, en el presente caso el señor **OTTO RENE ALVIZURES SALAZAR**, no acredita la calidad con la que actúa. Cita de leyes Artículos 137, 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 b), 121, 125, 132, 193, 196, 246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y 66 literal c), 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. Notifíquese y con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes a donde corresponda para lo que proceda. -----


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente

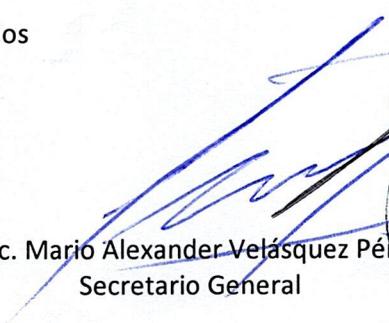



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General



Resolución de Nulidad expediente



De: "Fredy Roberto Rios Martinez" <frios@tse.org.gt>

Para: "jesikastokes" <jesikastokes@gmail.com> "rvidesgongora" <rvidesgongora@gmail.com>

Resolución Nulidad 312-2023.pdf (480,5 KB) [Descargar](#) | [Eliminar](#)

Por este medio notifico a: Otto Rene Alvizures Salazar
Resolución de fecha: tres de febrero dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral
que en su parte conducente: "...III) Se rechaza la impugnación planteada de conformidad con el artículo 216..."

MSc. Fredy Roberto Rios Martínez
Notificador
Tribunal Supremo Electoral